

## CONTRATO DE PRESTAMO CNP-MAG

Entre nosotros, CONSTANTINO GONZALEZ MAROTO, mayor casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de cédula de identidad número 9-043-652, vecino de San José, en mi calidad de PRESIDENTE EJECUTIVO del CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION, Institución Autónoma domiciliada en San José, con cédula de persona jurídica número 4-000-042146-05, con facultades de apoderado generalísimo sin limite de suma, personería que consta debidamente inscrita en la Sección Personas del Registro Público, tomo 100, folio 131, asiento 655, en adelante EL PRESTAMISTA y JUAN RAFAEL LIZANO SAENZ, mayor, casado, Ingeniero Agrónomo, vecino de San José, cédula de identidad número 1-379-262, en mi calidad de MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, actuando en presentación del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, con cédula de persona jurídica número 2-100-042000-08, nombramiento que consta mediante Decreto Ejecutivo 19709-P., publicado en la GACETA No. 86 del 8 de mayo de 1990, en adelante el PRESTATARIO, convenimos en celebrar el presente contrato de PRESTAMO con fundamento en el artículo 202 del Reglamento de la Contratación Administrativa y el acuerdo de Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción No. 30778, artículo 8, de la Sesión No. 1683, celebrada el 31 de agosto de 1993, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El PRESTAMISTA es propietario de un inmueble ubicado en el Distrito Parrita, Cantón Parrita, de la Provincia de Puntarenas, que se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección Propiedad, Partido de Puntarenas, Folio Real Matrícula No.013025-000.

SEGUNDA: El PRESTAMISTA otorga en calidad de préstamo al PRESTATARIO parte del inmueble citado, por lo que prestará únicamente un área de 250 metros cuadrados con un frente a carretera de 22 metros y un fondo de 11,37 metros, se ubica a 550 metros oeste del puente sobre el Río Pirrís, sobre calle principal. Presenta un frente a calle al sur de 22 metros, debidamente cercado con malla ciclón. Su forma es rectangular, la topografía plana, la calle asfaltada.

EL PRESTATARIO destinará el inmueble dado en préstamo únicamente para que se construya las instalaciones en que funcionará la Agencia de Extensión Agrícola del Ministerio en la Zona.

TERCERO: EL PRESTAMO es gratuito. Pero las mejoras introducidas por el PRESTATARIO en el inmueble prestado pasarán a formar parte del inmueble y por lo tanto propiedad del Consejo Nacional de Producción, al finalizar el presente contrato.

CUARTO: El plazo del presente contrato es por cincuenta años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo.

QUINTO: El prestatario se obliga a efectuar las reparaciones necesarias para corregir los daños que se produzcan al inmueble, a efecto de que el inmueble prestado se encuentre en perfecto estado de conservación y limpieza. Al finalizar el presente contrato el PRESTATARIO se obliga a entregar el inmueble en perfectas condiciones, salvo el deterioro normal causado por el uso y transcurso del tiempo.

SEXTA: EL PRESTATARIO se obliga a pagar mesualmente lo correspondiente a tarifa de luz eléctrica y agua potable, así como los servicios municipales correspondientes.

SETIMA: Queda prohibida tanto la cesión como el subarriendo total o parcial del inmueble.

OCTAVA: Se tienen por incorporados al presente contrato pasando a formar parte integral del mismo, los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción No. 30778, artículo 8, de la Sección No. 1683, celebrada el 8 de agosto de 1993.

NOVENA: Por su naturaleza el presente contrato es de cuantía inestimable.

En fe de lo anterior firmamos en San José a los 11 días del mes de octubre de 1993.

POR EL CONSEJO



POR EL MINISTERIO

